

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se otorga al marqués de Perales, don Adolfo Bayo y don Juan Bell, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la concesion de los canales de riego de los rios Esla y Henares con las mismas condiciones con que fueron hechas las concesiones de estos dos canales por Reales decretos de 5 de abril de 1859 y 28 de enero de 1865.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á cuatro de julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para honrar y perpetuar la Memoria de don Gaspar Melchor de Jovellanos se levantará una estatua semicolosal de bronce en el punto de la villa de Gijon que el Gobierno de S. M. considere más conveniente. La Real Aca-

demia Española determinará la inscripcion que haya de ponerse en este monumento:

Art. 2.º El Instituto de Gijon se denominará en lo sucesivo de Jovellanos.

Art. 3.º El Gobierno de S. M. establecerá en el Instituto de Jovellanos las enseñanzas que segun los progresos de la época presente correspondan mejor á la realizacion del pensamiento del fundador oyendo al Real Consejo de Instruccion pública.

Art. 4.º El Ministro de Fomento incluirá en el presupuesto general del Estado las cantidades necesarias para la ejecucion y cumplimiento de la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á cuatro de julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Yo la Reina.—El ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España para que pueda ampliar la emision de obligaciones que permiten las leyes de 11 de julio de 1856, igual fecha de 1860 y 29 de enero de 1862 hasta la suma de 330 millones de reales nominales con interés de 5 por 100 que necesita para terminar su objeto social.

Art. 2.º La Compañía podrá emitir desde luego una suma de obligaciones por valor de 150 millones nominales; pero no procederá á la emision de las demás, mientras los productos líquidos de su explotacion no excedan de la cantidad de 44.500.000 rs. Cuando este caso llegue, el Gobierno podrá facultarla para hacer nuevas emisiones hasta el completo de la autorizacion mencionada en el artículo precedente en la proporcion del aumento verificado, y de modo que el importe de los intereses y amortizacion se hallen siempre garantidos por el producto líquido ya conocido de la explotacion.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás au-

toridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á cuatro de julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad. Seccion 2.ª

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre que se conceda un nuevo plazo á los Registradores de la Propiedad para ultimar los indices cuya formacion les está encomendada: y en vista de los informes emitidos por los Regentes de las Audiencias, en cumplimiento de la circular de ese centro directivo de 31 de mayo, de los cuales resulta que no han desaparecido todavia las razones que motivaron la Real orden de 19 de febrero de 1864, S. M. se ha servido prorogar hasta el dia 30 de junio de 1866 el plazo concedido por dicha Real orden para la terminacion de los espresados indices.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de junio de 1865.—Calderon y Coliantes.—Sr. Subdirector del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien derogar la Real orden de 24 de abril último, disponiendo en su consecuencia que se cursen á este Ministerio las instancias que promuevan los Gefes y Oficiales del ejército en solicitud de licencias para atender á sus asuntos particulares:

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1865.—O'Donnell.—Señor....

Número 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dijo con fecha 20 del corriente al Director general de caballeria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) con presencia de lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 23 de mayo de último acerca de la instancia promovida per don Laureano de Zabala y Eguia, se ha dignado concederle la revalidacion del empleo de Comandante de caballeria que obtuvo en las filas carlistas, pero solo para los efectos de retiro, que deberá desde luego obtener con arreglo á lo que para sus años de servicio le corresponda. Al propio tiempo, y habiendo trascurrido con exceso los plazos marcados para esta clase de reclamaciones, S. M., de acuerdo con lo propuesto por la referida Seccion de Guerra y Marina, ha tenido á bien declarar en su fuerza y vigor la Real orden de 10 de febrero de 1849, debiendo quedar sin curso cuantas instancias tengan por objeto solicitar revalidacion bajo cualquier concepto que sea de los empleos obtenidos en el ejército de don Carlos.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de junio de 1865.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los créditos supletorios y extraordinarios, importantes 27.946.761 rs., concedidos á los capitulos y servicios del presupuesto ordinario de gastos para el año económico de 1864 á 1865 que se detallan en la relacion adjunta.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 30 de junio de 1865.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

PRESUPUESTO DE 1864 A 1865.

RELACION de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos con aplicacion á dicho presupuesto.

Table with columns: Presupuestos, Suplementos de crédito, Fechas de las reales disposiciones, Reales vellon (Por capítulos, Por artículos). Rows include Ministerio de la Guerra, Ministerio de Marina, Ministerio de la Gobernacion, and Ministerio de Hacienda.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Ministerio de Hacienda, núm. 4. Cap. 39.—Gastos diversos de fabricación y administración de papel sellado.

16 id. 300.000
27.946.761

Madrid 30 de junio de 1865.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martínez.

REALES ÓRDENES.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido en esa Direccion por la condesa de Ibangrande en solicitud de que se reconozca como carga de justicia la renta de 2513 reales 85 céntos...

En su consecuencia: Vista la carta de privilegio espedita en 8 de junio de 1667 por el Rey don Carlos II, y en su nombre por la Reina doña Mariana de Austria...

Vista una certificacion librada en debida forma por el Archivero general de Simancas con fecha 15 de abril de 1864, comprensiva de un traslado literal de otra carta de privilegio espedita en 8 de julio de 1667 por el mismo Rey don Carlos II...

Vista otra certificacioe librada en 11 de enero de 1799 por don Francisco Espina Cano, Secretario de Cámara de S. M. en su Consejo y tribunal de la Contaduría mayor de Hacienda...

solicitando el abono por el ramo de Rentas provinciales de 4484 rs. 15 maravedises anuales que habia venido percibiendo del servicio ordinario y extraordinario y 15 al millar de las villas de Pinto, Torrijos y Almoróx...

Vistos los Reales decretos de 20 de setiembre de 1795 y 6 de noviembre de 1797, estinguendo el primero la contribucion del servicio ordinario y extraordinario y su 15 al millar...

Vista la ley de presupuestos de 23 de mayo de 1845 y señaladamente su articulo 7.º, por el que se refundieron en contribucion de consumos las rentas provinciales...

Vista la ley de 29 de abril de 1855, la Real orden de 11 de abril del mismo año y el art. 10 de la de presupuestos de 1850, relativos á la revision y reconocimiento de las cargas de justicia...

Considerando que la naturaleza de los primitivos contratos de venta en empeño al quitar, confirmados por los referidos privilegios, varió con la estincion del impuesto á que los mismos se refieren, y con lo proveido por el Consejo de Hacienda y Sala de Justicia en 5 de enero de 1708...

lencia de lo que antes disfrutaban por el servicio ordinario y extraordinario y 5 al millar de las villas de Almoróx y Torrijos.

Considerando que el derecho á percibir la renta anual de 2513 rs. 28 mrs. que por dicho concepto se reclaman procede de título oneroso; que el capital no ha sido indemnizado, y que subsistiendo la obligacion debe pesar sobre el Estado por haberse refundido en la contribucion de consumos que percibe el mismo las rentas provinciales á que aquella estaba afecta...

Considerando que las anualidades devengadas y no satisfechas desde el año de 1851 han sido constantemente reclamadas por los interesados ó acreedores á las mismas, procediendo en consecuencia su abono por no haber prescrito con arreglo á lo determinado en la Real orden de 25 de febrero de 1863...

Considerando, por último, que la Condesa de Ibangrande no ha justificado ser poseedora de los referidos mayorazgos;

S. M., conformándose con los dictámenes acerca del particular emitidos por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal la espresada renta de 2513 rs. 85 céntimos años, debiendo incluirse con las anualidades que se adeuden en el presupuesto de gastos del Estado; pero sin proceder al pago hasta tanto que se obtenga el correspondiente crédito legislativo y justifique su personalidad la interesada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1865.—Castro.—Sr. Director general del Tesoro.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente promovido por D. Tomás Santiago de Mendirichaga y Ulaguno y D. Fernando Mendirichaga en solicitud de que se reconozca y declare como carga de justicia el pago de la renta anual de 2200 rs. que tienen

derecho á percibir como réditos del capital de censo de 110.000 rs. que al interés de 2 por 100 fué impuesto sobre el suprimido oficio de Prebostad de la villa de Bilbao, sus rentas y emolumentos.

En su consecuencia: Vista una escritura original otorgada en Bilbao á 23 de octubre de 1756 ante el Escribano de aquel número D. Joaquin de la Concha, entre partes, de la una D. Juan Manuel de Berreteaga y don Agustin Pedro de Eguía, apoderados relativamente por el Alcalde, Justicia, Regimiento, Prior y Cónsules de la Casa Contratacion de aquella villa, segun los que en dicha escritura se insertan, y de la otra D. Manuel Ignacio de la Puente, poseedor del mayorazgo fundado por don Martin de la Puente, de cuya escritura resulta que los primeros tomaron del segundo 10.000 ducados de vellon, ó sean 110.000 rs. de igual moneda, pertenecientes al espresado mayorazgo, constituyendo á favor del mismo un capital de censo redimible de la espresada suma al interés anual de 2 por 100, ó sean 2200 rs. de renta en cada un año, hipotecando á la seguridad del principal y réditos los productos y emolumentos del oficio de Prebostad sobre el que cargaron y fundaron el censo: Vistas dos certificaciones libradas en 20 y 26 de marzo de 1863 por el Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya y por el Contador del Ayuntamiento de Bilbao, por las que, y con referencia á los oportunos antecedentes se hace constar que el capital de censo á que se refiere la escritura precedente no ha sido redimido ni de otra manera indemnizado su poseedor, y que sus réditos se habian satisfecho hasta el primer tercio del año de 1844 por la Junta de Comercio, y hasta 21 de junio de 1860 por la Municipalidad:

Vista la comunicacion de la Direccion general de la Deuda pública, su fecha 21 de octubre de 1861, por la que se hace constar que dicha dependencia no ha ejecutado pago alguno á los poseedores de los censos á que estaba afecto el oficio de Prebostad de Bilbao:

Visto el estado suministrado por el Ayuntamiento de Bilbao, espresivo de las cantidades impuestas á censo sobre el mencionado oficio, sus rentas y emolumentos, fechas de las imposiciones y poseedores de las mismas, del que resulta que bajo el núm. 46 se comprende la de que viene haciéndose referencia por el capital y réditos á que se contrae la escritura de 1756 como afecta al mayorazgo de D. Martin de la Puente, y que su poseedor lo es el D. Tomás Santiago de Mendirichaga:

Visto un testimonio dado en forma, comprensivo de las diligencias de doble inventario, cuenta y particion de los bienes quedados por fallecimiento de don Tomás de Mendirichaga y doña Josefa Ramona de la Puente, consortes, y de don José Ramon de Mendirichaga, abuelo y padre del recurrente D. Tomás Santiago, por el que se hace constar que por óbito de aquellos se adjudicó al don José Ramon la suma de 82.500 rs., importe de las tres cuartas partes del capital de censo de que se trata, y la cuarta parte restante á su hermano don Fernando, y por último, que por muerte del don José Ramon dichas tres cuartas partes fueron adjudicadas á su menor hijo don Tomás Santiago, aprobándose la adjudicacion por auto de 27 de noviembre de 1856, dictado por el Juzgado de primera instancia de Valmaseda:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia; el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que ha de ejecutarse, y el art. 10 de la de presupuestos

de 1850, que dispone presente el Gobierno... las Cortes... las cargas de justicia que dentro del mismo año se hubiesen reconocido...

Vista la Real orden de 26 de mayo de 1860, por la que tuvo á bien S. M. declarar carga de justicia afecta á la renta de Aduanas el pago de los 71.067 reales á que ascendía el total importe de los réditos de los capitales tomados á censo por el Ayuntamiento y Casa de Contratacion de Bilbao para pago de aquel oficio de Prebostad... y mandar á la vez que como tal carga de justicia se proceda á su revision y reconocimiento en la forma establecida por la ya citada ley de 29 de abril de 1855...

Vista asimismo la Real orden de 30 de mayo de 1855, por cuyo párrafo tercero se prescribe la clase de documentos que para los efectos del reconocimiento como carga de justicia han de presentar los poseedores de obligaciones contra el Estado de naturaleza idéntica á la comprendida en este expediente... Considerando que por el don Tomás Santiago de Mendirichaga y Llaguno, y su hijo don Fernando de Mendirichaga, se ha cumplido con lo prescrito por las Reales ordenes de 30 de mayo de 1855 y 26 de mayo de 1860 en la parte que les son referentes, presentando á su virtud como títulos justificativos del derecho que ejercitan la escritura de constitucion del censo y demás documentos de que queda hecha referencia...

Considerando que demostrada por tan legítimos y fehacientes títulos, que de otra parte no adolecen de vicios que los invaliden la cualidad de acreedores del Ayuntamiento de Bilbao por el concepto de que queda hecho mérito en favor de los reclamantes, lo está asimismo evidenciada su condicion de acreedores del Estado, puesto que como queda dicho, el mismo se subrogó en las obligaciones todas que pesaban sobre la referida municipalidad, provenientes del suprimido oficio de Prebostad...

Considerando que al tenor de lo tambien dispuesto por la repetida Real orden de 26 de mayo de 1860 é ínterin por el Estado no se acuerde otro medio de indemnizacion definitiva á esta clase de acreedores, es llegado el caso de proceder á reconocer individualmente los derechos de los que, como los reclamantes, justifiquen su legal coparticipacion á los 71.067 rs. reconocidos ya como carga de justicia...

S. M., conformándose con lo en su razon espuesto por la Seccion del Hacienda del Consejo de Estado esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal el pago de la renta anual de 2200 rs. que el don Tomás Santiago de Mendirichaga y Llaguno y don Fernando Mendirichaga tienen derecho á percibir en la proporción respectiva como réditos del capital de censo de que queda hecho mérito, y del que son poseedores, el primero por tres cuartas partes, y el segundo por la cuarta parte restante; y mandar á la vez que á su tiempo se incluya dicha obligacion en el capítulo correspondiente del presupuesto, reclamándose á las Cortes el crédito necesario para su pago corriente y el de los atrasos que resulten adensarse y procedan...

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1865.—Castro.—Sr. Director general del Tesoro.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 12.000 rs. vn. años que figura en el presupuesto de gastos vigente al núm. 1.º art. 6.º capítulo único, Seccion 4.ª, á favor del Ayuntamiento de Mataró para gastos de la Escuela de Náutica.

En su consecuencia: Vista la Real orden de 10 de agosto de 1855, por la que se mandó que de los fondos del derecho del Períaje que cobraba la Junta de Comercio de Barcelona se suministraran 12.000 rs. anuales al Ayuntamiento de Mataró para sostener su Escuela de Náutica, con la precisa condicion de que la ensenanza habia de ser gratuita para los discípulos...

Visto el Real decreto de 7 de octubre de 1847, en cuyo artículo 21 se dispuso que no se comprendieran en los presupuestos provinciales los gastos de las Escuelas de Comercio ni las cargas de justicia de los consulados, que habrian de satisfacerse por el Estado en equivalencia de los antiguos arbitrios refundidos en el 6 por 100 de importacion que con tal objeto se cobraba en las Aduanas del reino...

Visto el Real decreto de 20 de setiembre de 1850 organizando los estudios de Náutica, y con especialidad los artículos 4.º y 5.º en que se designan las poblaciones donde debian radicar las Escuelas del ramo...

Vista la ley de 29 de abril de 1855 y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 referentes al modo y forma con que ha de procederse á la revision de las cargas de justicia...

Considerando que el Estado, á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de octubre de 1847, vino á sustituir á la Junta de Comercio de Barcelona en la obligacion de satisfacer 12.000 reales anuales al Ayuntamiento de Mataró para su escuela de Náutica...

Considerando que suprimida esta en virtud de lo determinado en el Real decreto de 20 de setiembre de 1850 y en la Real orden de 25 de igual mes y año, quedó desde luego estinguida la referida obligacion, como así lo ha reconocido aquella Municipalidad, dejando de percibir la espresada asignacion que indebidamente continúa figurando en los presupuestos de gastos del Estado...

Considerando por último que en la tramitacion del expediente se han observado los requisitos prevenidos;

S. M., conformándose con las opiniones que acerca del particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de abril de 1865.—Castro.—Señor Director general del Tesoro.

SESTA SECCION.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Segunda subasta para la adquisicion de 245 cajones de madera de pino para el envaso de los efectos timbrados que se remiten á la Isla de Cuba.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden fecha 5 del corriente, el dia 20 del actual, á las doce en punto de su mañana, tendrá efecto en esta fabrica la segunda subasta para la adquisicion de 245 cajones de madera de pino para el envaso de los efectos timbrados que se remi-

en á la isla de Cuba, fijándose el tipo de cada cajón en 21 rs., y verificándose el remate con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del Gobierno, núm. 153, del dia 7 de julio próximo pasado.

Madrid 5 de julio de 1865.—El Administrador Gefé, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, que actualmente despacha el señor don Gregorio Muñoz, y por la escribanía del número de don Cipriano Martínez, se ha presentado escrito por el Procurador de este colegio, don Eduardo Aldeanueva, á nombre y con poder bastante de don Marcos Gallego y Picado, de esta vecindad, entablando demanda civil ordinaria contra los herederos de don Salvador Lopez y Vilches, natural que fué de Málaga, sobre validez de un contrato de compraventa que de una lámina corriente al 5 por 100, número 2240, su valor nominal de rs. vn. 53.825, perteneciente al Patronato Real de Legos que en la villa de Campillos, provincia de Málaga, fundó don Francisco Duran y Llanan, hicieron los mencionados don Salvador Lopez y don Marcos Gallego, y previa presentacion de la partida de defuncion de don Salvador, se ha dictado el siguiente

Auto.—Por presentada la certificacion que se acompaña y proveyendo el escrito de 19 de mayo último, se admite la demanda que en el mismo se interpone, de la que se confiere traslado á los herederos de don Salvador Lopez, á quienes se cita y emplaza por medio de edicto que se fijará en el sitio público de este Juzgado é insertará en el Diario Oficial de Avisos de esta corte, Boletín de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que en el término de nueve dias comparezcan á contestar, sin perjuicio de practicar la diligencia de emplazamiento en cualquier lugar en que fuesen habidos los demandados. El señor don Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, lo mandó en Madrid á 28 de junio de 1865.—Muñoz.—Cipriano Martínez.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza por medio del presente á los herederos de don Salvador Lopez, para que en el término de nueve dias comparezcan á contestar dicha demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de junio de 1865.—Cipriano Martínez.—1475.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribanó de actuaciones don Pascual Esteve, se sacau nuevamente y por tercera vez á pública subasta, como procedentes de juicio ejecutivo, las tres octavas partes de casa, sita en la calle de Rodas, núm. 12 antiguo y 9 moderno, de la manzana 74, bajo el tipo de su retasacion, que es la cantidad de 76.707 rs. vn., habiéndose señalado el remate el dia 28 del corriente, á la una de la tarde, el que tendrá efecto en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial. Madrid 5 de julio de 1865.—1474.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del señor don Grego-

rio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano don Ollallo Mejia, se cita, llama y emplaza á los herederos ignorados y desconocidos de don José Colmenero y de su hija doña Margarita Colmenero, vecinos que eran de esta corte en el primer tercio del siglo, para que dentro del término de nueve dias improrogables se muestren parte por medio de procurador en la demanda ordinaria que les ha entablado don Julian, don Eduardo, doña Candelas y don Vicente Maestre y Donceñ y doña Juana de Aparicio, representados por el de igual clase don Manuel Mariño sobre decaimiento de cierto derecho que dichos don José y doña Margarita, pudiesen tener sobre una casa sita en esta corte, parte del número 45 de la calle Mayor, 11 antiguo, manzana 194, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 7 de julio de 1865.—1476.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Maria Puertina, pordiosera ambulante, que ha residido en el Escorial, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á preslar una declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue por hurto.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de junio de 1865.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde. (380.—N. 3.º)

Tribunal eclesiástico del Arzobispado de Valencia.

Nos don Lorenzo Carcavilla y Laiglesia, Presbitero, Doctor en Sagrados Cánones, Abogado de los Tribunales del reino, dignidad de Tesorero de esta santa Iglesia Metropolitana, caballero Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III; y en lo espiritual y temporal, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, por el Excmo. é Ilmo. señor don Mariano Barrio Fernandez, por la gracia de Dios y la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Valencia, Prelado doméstico de Su Santidad, asistente al Sábulo Pontificio, Noble Romano, Senador del Reino, caballero gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y de la Americana de Isabel la Católica, del Consejo de Su Magestad, etc., etc.

Por el presente se llama y emplaza á don Juan Gil Nadales, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de nueve dias improrogables comparezca en este tribunal eclesiástico y por la notaria mayor de causas matrimoniales y divorcios, á cargo del infrascrito, con el objeto de evacuar el traslado que se le ha conferido de la demanda de divorcio instada por su consorte doña Maria del Pilar Bisier, por auto de 14 de diciembre de 1864. Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este tribunal, como previene el art. 232 de la ley de enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia á los dos dias del mes de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Doctor don Lorenzo Carcavilla.—Por mandado de S. S., Licenciado don Francisco de P. Gimenez Marco, Notario mayor.—(395.—N. 3.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

Se halla de manifiesto al público por término de seis días en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866: durante dicho término podrán enterarse los interesados en el mismo, pues pasado, no serán oídas las reclamaciones.

Galapagar 30 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Sebastian Greciano.

Alcaldía constitucional de Buitrago.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de seis días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1865 á 1866.

Lo que se anuncia al público para que los comprendidos en él, puedan en dicho plazo reclamar de agravio si le hallaren.

Buitrago 4 de julio de 1865.—El Alcalde, Leon de Arribas.—El Secretario, Eusebio María Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal correspondiente al presente año económico se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, á fin de que los interesados puedan examinarlo, y reclamar de agravio; previniendo que pasado dicho término sin hacerlo les parará perjuicio.

Vallecas 6 de julio de 1865.—El Alcalde, Esteban Revuelta.

Alcaldía constitucional de Sieteiglesias.

No habiéndose presentado licitadores á los remates de los artículos de consumos de este pueblo para el año económico de 1865 á 1866, con venta libre, al por menor, están señalados nuevos remates, para los días 9 y 16 del corriente mes, en la casa consistorial, á las doce de su mañana, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de su encabezamiento, y despues á la llana hasta cubrir el cupo encabezado, previo el pliego de condiciones al efecto.

Sieteiglesias de Buitrago 1.º de julio de 1865.—El Regente, Juan Perea.

Alcaldía constitucional del Nuevo Baztan.

El repartimiento de la contribución inmueble, cultivo y ganadería del mismo, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de seis días.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Pozuelo del Rey, Villar del Olmo y la Olmeda de la Cebolla, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Nuevo Baztan 3 de junio de 1865.—José Antoli.

Alcaldía constitucional de Patones.

Se halla concluido y de manifiesto al público por el término de seis días, en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial, y apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo, para el año económico inmediato de 1865 á 1866; durante dicho término podrán enterarse los interesados en el mismo, pues pasado el término indicado, no serán oídas sus reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Patones 25 de junio de 1865.—El

Alcalde constitucional, Genaro Vara.—El Secretario, Antonio Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Paracuellos.

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería impuesto á esta villa en el presente año económico: en su consecuencia los interesados en él comprendidos, pueden enterarse y reclamar de agravio si los contuviere dentro del precitado término, con apercibimiento de que trascurrido no habrá lugar á ulterior reclamación.

Paracuellos 4 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, José García Herranz.

Alcaldía constitucional de Robregordo.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el inmediato año económico de 1865 á 1866, á fin de que los contribuyentes en este distrito puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si se creyesen tenerle, advirtiéndose que trascurridos los días fijados, que darán principio desde hoy, no serán atendidas sus reclamaciones.

Robregordo 2 de julio de 1865.—El Alcalde constitucional, Julian Martin Cerezo.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Fernando.

El repartimiento de la contribución territorial de este Real Sitio, se halla concluido y puestas de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad por el término de seis días las cuotas designadas á cada contribuyente con arreglo á su riqueza imponible y el tanto por ciento con que sale gravada.

Lo que se anuncia al público para las que gusten enterarse y hacer las reclamaciones que les convengan, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

San Fernando 1.º de julio de 1865.—El Alcalde constitucional, Pedro Antonio Gimenez.

Alcaldía constitucional de Talamanca.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo económico de 1865 á 1866, para que puedan examinar los que gusten dicho apéndice.

Los señores Alcaldes de los pueblos de El Vellon, El Molar, Valdetorres, Rivatejada y Valdepiélagos, se servirán dar publicidad á este anuncio; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado, no será admitida reclamación alguna.

Talamanca 30 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Gumersindo Pereda.

Alcaldía constitucional de Moraleja de Enmedio.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, practicado en esta villa del cupo de contribución perteneciente al corriente año económico, se halla finalizado y espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma, á donde podrán concurrir á enterarse los contribuyentes en término de cuatro días y reclamar de agravios.

Moraleja de Enmedio 4 de julio de 1865.—El Teniente Alcalde, Juan Godino.

Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo.
Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de seis días, el reparto de la contribución de inmuebles del presente año económico de 1865 á 1866, en cuyo término los contribuyentes, podrán hacer las reclamaciones que tuvieren por oportuno.

Belmonte de Tajo 4 de julio de 1865.—El Alcalde constitucional, Félix Rajel.

Alcaldía constitucional de Colmenarejo.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo, para la derrama de la contribución territorial de esta villa, y el repartimiento de dicha contribución para el año de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial, para que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales se remitirá á la superior aprobación.

Colmenarejo 3 de julio de 1865.—El Alcalde constitucional, Pedro Gala.

Alcaldía constitucional de Móstoles.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, respectiva al presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de seis días, para oír de agravio, en cuanto á la aplicación del tanto por ciento.

Móstoles 4 de julio de 1865.—El Alcalde constitucional, Cándido Hernandez.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año económico de 1865 á 1866, que se halla concluido, estará espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento, por término de seis días, en cuyo término los contribuyentes podrán hacer sus reclamaciones, pasado el cual no serán oídas.

Se suplica á los señores Alcaldes de Aranjuez, Chinchon y Villaconejos den á este anuncio la mayor publicidad.

Colmenar de Oreja 5 de julio de 1865.—El Alcalde constitucional, Fabriciano Benito.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Interyencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 8951 arrobas de trigo.
- 3128 idem de harina.
- 15.046 idem de carbon.
- 118 vacas, que componen 46.937 libras de peso.
- 492 carneros, que hacen 12.956 id.
- 84 corderos, que hacen 1555 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 22 á 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
- Jamon de 126 á 134 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
- Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 16 á 18 cuartos libra.
- Vino, de 58 á 44 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
- Pañ de dos libras, de 11 á 13 cuartos.

Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.

Judias, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 25 á 26 1/2 rs. fanega.
- Algarroba, á 21 rs. id.
- Trigo vendido..... 936 fanegas.
- Quedan por vender " "
- Precio máximo... 48
- Idem mínimo..... 40
- Idem medio..... 44,09

Madrid 7 de julio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 7 de julio de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-00 y 41-95.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 40-00.
- Deuda del personal, no publicado, 25-30.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 90-00.
- Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 87-00.
- Idem de á 2000 rs., id., 87-50.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 86-00 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 87-00.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 84-25.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 80-25.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 142-00 p.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha 49-10.
- Paris á 8 dias vista, 5-12.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA PUREZA.

Sociedad especial minera.

Minas San Guillermo, Bienvenida, Eclipse, Carolina y Dos Aguilas.

Para los efectos que previene el artículo 21 de la ley vigente de sociedades mineras y segun oficio de aviso que al efecto se les dirige, se requiere por la primera vez al pago de la cantidad de reales vellon 15.8400, rs. que adeudan, en la tesoreria de esta sociedad, por dividendos pasivos no satisfechos, á los señores Tapia, Bayo y compañía, poseedores de 24 acciones y 3/4, y á don Juan Notario, poseedor de media accion, por 400 rs.; invitádoles para que se presenten á satisfacer sus descubiertos y gastos que originen en el plazo de quince dias, al señor tesorero don Isidro de Aguirre, que vive en la calle de Esparteros, número 5, comercio.

Lo que de acuerdo de la Junta directiva se hace público en cumplimiento á lo que dispone la citada ley.

Madrid 7 de julio de 1865.—El Presidente, Juan Bautista Peironet.—1475.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA

Imp. del mismo, calle del Alcazar, núm. 7. MADRID: 4865.